



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad

Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, promovido por **Jorge Eliecer Pacheco Sandoval** contra **Gimnasio Americano Del Atlántico** informándole que mediante auto del 23 de noviembre presente y en estudio preliminar de la admisión del proceso, se identificó que no reposaba poder del apoderado de la parte demandante, por lo cual se inadmitió el escrito de demanda para su subsanación, Siendo subsanada dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120230013200
DEMANDANTE	Jorge Eliecer Pacheco Sandoval
DEMANDADO	Gimnasio Americano Del Atlántico
ACTUACIÓN	Rechaza competencia cuantía.

AUTO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que el despacho NO es competente para conocer del presente litigio por razón de la cuantía como pasa a explicarse.

El ciudadano **Jorge Eliecer Pacheco Sandoval** presentó a través de apoderada, demanda ordinaria laboral con el fin de que se declare su despido sin justa causa, y con ello se le conceda el pago de la indemnización que trata el art 64 CST y el pago de acreencias laborales presuntamente no canceladas por el hoy demandado, a quien define como empleador moroso:

Sobre la competencia del juzgado.

Al respecto, el Artículo 12 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social establece:

“... Competencia por razón de la cuantía.

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

Ahora bien, analizada la presente demanda, se aprecia que el actor promueve demanda ordinaria pretendiendo se condene a **Gimnasio Americano Del Atlántico**, por los siguientes valores:

- \$1.000.000 por concepto de indemnización por despido injusto.
- \$1.000.000 por concepto no suministro de dotación

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: j01labsoledad@cendoj.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Teléfono:3170387628



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad

- \$949.000 por concepto de cesantías.
- \$96.859 por concepto de intereses de las cesantías.
- \$949.596 por concepto de prima de servicios.
- \$425.000 por concepto de vacaciones.
- \$666.667 por concepto de daños causados.

El numeral 1° del artículo 26 del CGP expresa que *“la cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

En virtud de lo anterior, y como quiera que el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda corresponde a \$5.087.122, oo, siendo este el valor de la cuantía del proceso, lo cual permite concluir que dichas sumas no superan el monto de 20 salarios mínimos legales para el año 2023, de tal suerte que el conocimiento de la presente demanda corresponde a los Jueces Civiles Municipales Mixtos de Soledad.

En este orden de ideas, se dará aplicación al artículo 90 del C. G. del P., y se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales Mixtos de Soledad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad, - Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por **Jorge Eliecer Pacheco Sandoval** contra **Gimnasio Americano Del Atlántico** por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se someta a reparto ante los Jueces Civiles Municipales Mixtos de Soledad.

TERCERO: Plantear conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

CUARTO: A la ejecutoria de este proveído, por Secretaría deje las constancias que haya lugar en Justicia XXI WEB (Tyba).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LELAL LEÓN
JUEZ
08758310500120230013200
YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA **15 DE DICIEMBRE DEL 2023**
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO